

Expediente N.º JNE.2025001913
CANCHIS - CUSCO
SUSPENSIÓN
APELACIÓN

AUTO N.° 1

Lima, 8 de mayo de 2025

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por doña Rosalía Esquivel Vera, regidora del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco (en adelante, señora recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N.º 033-2025- CM-MPC, del 7 de abril de 2025.

ANTECEDENTE

1.1. El 23 de abril de 2025, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 033-2025- CM-MPC, del 7 de abril de 2025, que aprobó su suspensión, por la causal de sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ)

1.1. El numeral 2 del artículo 286 establece:

> **Artículo 286.-** No puede patrocinar el Abogado que:
> […]
> 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio;
> […]

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica[1] (en adelante, Reglamento)

1.2. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

> **Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica**
> Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.
>
> En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación […].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De la revisión de los actuados, no se puede verificar si el abogado que autoriza el citado recurso se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 286 de la LOPJ (ver SN 1.1.), de aplicación

[1] Aprobado mediante la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

supletoria al presente caso, debido a que no se ha adjuntado el original de la papeleta correspondiente. Aunado a ello, de la revisión del portal electrónico del colegio profesional al que se encuentra adscrito, se verifica que no se encuentra habilitado para el ejercicio profesional.

2.2. En ese sentido, corresponde requerir a la señora recurrente para que, en el plazo máximo de **tres (3) días hábiles**, subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declarar improcedente su recurso de apelación y disponer el archivo del presente expediente en caso de incumplimiento.

2.3. La notificación de este auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.2.).

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 8 de mayo de 2014, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN

1. **REQUERIR** a doña Rosalía Esquivel Vera para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada con este pronunciamiento, cumpla con acreditar que el abogado que suscribe el recurso de apelación se encuentra habilitado para el ejercicio profesional; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar improcedente su recurso de apelación y disponer el archivo definitivo del presente expediente.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N.º 117-2025-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

SS.

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
acc